

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 1100131100032022 00634

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **HERNANDO ZAMBRANO PÉREZ**, fallecido el 25 de junio de 2021, cuyo último domicilio fue esta ciudad.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P., se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares del bien del causante, sean propios o sociales, y los que formen parte de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente, y que denuncia la parte interesada, a saber:

El **EMBARGO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-997248. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que tome nota de la medida.

Previo a decretar las medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio, proceda la parte interesada a indicar el nombre de la unidad de producción.

RECONOCER a HERNANDO ZAMBRANO GUERRERO, FANNY NATALIA ZAMBRANO MAHECHA y el menor CAMILO HERNANDO ZAMBRANO MAHECHA representado legalmente por su progenitora LUZ DARY MAHECHA FANDIÑO, como herederos del causante, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al DR. FREDY ALFONSO CUBIDES CRUZ, para que actúe en representación de los herederos HERNANDO ZAMBRANO GUERRERO, FANNY NATALIA ZAMBRANO MAHECHA y CAMILO HERNANDO ZAMBRANO MAHECH, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P., se requiere a DIANA ZAMBRANO AMAYA y HERNANDO ZAMBRANO AMAYA, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. Notifíqueseles conforme al art. 290 al 292 del C. G. P., advirtiéndolo que deberán allegar registro civil de nacimiento, con el fin de acreditar su calidad.

Inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión, para efectos de que trata el artículo 522 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9401876e38213716f0704e58b2998ae0f9be6405836935dad8bba23543a95273**

Documento generado en 01/12/2022 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>